

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

Radicación: Verbal (Impugnación de Actas) No. 2021 0359.
Demandante: WILLIAM RODRIGUEZ SEGURA
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CRISTALES 7 ETAPA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Allegar los documentos relacionados en los numerales 1 a 10 del acápite de pruebas, ya que de conformidad con el inciso 2 del artículo 173 del C.G.P., no se acreditó sumariamente que dichos documentos se hubieran solicitado directamente o mediante derecho de petición.

2.- Se aporte certificado de existencia expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, entidad que vigila e inspecciona a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez